**ORDENANZA Nº 3.167.-**

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 5º, inciso a) de la ordenanza Nº 3.149/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) El contribuyente o responsable que opte por abonar la deuda determinada, en un pago único, gozará de los siguientes descuentos:

I) 40% (cuarenta por ciento) de descuento para los periodos no prescriptos hasta la última posición del año 2000.

II) 20% (veinte por ciento) de descuento para el resto de las posiciones vencidas al 31/10/2001."

**Art. 2º.-** Modifícase el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 9º de la ordenanza Nº 3.149/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Cuando el contribuyente opte por abonar la deuda total en un único pago al momento del acogimiento con dinero en efectivo, en BOCADE y/o LECOP únicamente, el descuento dispuesto en el artículo 5º, inciso a) punto I), se elevará al 55% (cincuenta y cinco por ciento)."

"Si el contribuyente opta por abonar su deuda total en un único pago al momento del acogimiento con dinero en efectivo, BOCADE y/o LECOP; y con títulos o bonos del Tesoro de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, del Tesoro del Gobierno de la Provincia de Tucumán y/o Bonos Solidarios (Bo.So.), el saldo una vez aplicado el descuento dispuesto en el artículo 5º, inciso a) deberá cancelarse en un 70% (setenta por ciento) como mínimo en dinero en efectivo, en BOCADE y/o LECOP; y el 30% (treinta por ciento) restante en cualquiera de los bonos o títulos mencionados en el artículo 8º, inciso b) de la presente ordenanza."

"Cuando el contribuyente opte por cancelar su deuda en un único pago al momento del acogimiento con dinero en efectivo y/o BOCADE y/o LECOP y con Cheques Diferidos emitidos por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán o por el Gobierno de la Provincia de Tucumán; el saldo, una vez aplicado el descuento dispuesto en el artículo 5º, inciso a); deberá cancelarse en un 50% (cincuenta por ciento) como mínimo en dinero en efectivo y/o BOCADE y/o LECOP y el 50% (cincuenta por ciento) restante en cualquiera de los Cheques Diferidos a los que se alude en el presente apartado."

**ORDENANZA Nº 3.167.-**

**Art. 3º.-** Derógase el artículo 14 de la ordenanza Nº 3.149/01.

**Art. 4º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 31 de enero de 2002.